

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00117-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO** contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES") y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Debe allegarse el certificado **especial** de que trata el artículo 375 numeral 5 del C.G.P. con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- En el hecho No. 3.2. se indica que el señor JAN ODD WESTERN otorgó la escritura pública No. 4811 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 11 de Cali, lo cual es errado, pues la fideicomitente en dicha escritura es la señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN.

3.- Teniendo en cuenta que la señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN es fideicomitente según la escritura pública No. 4811 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 11 de Cali, se hace necesaria su vinculación al proceso.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

5.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

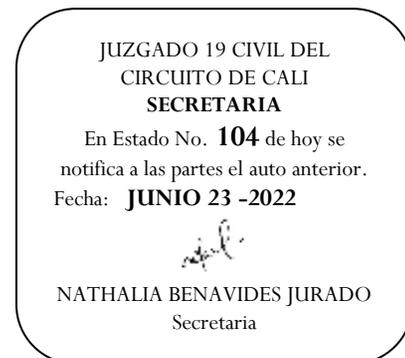
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.399 y portador de la T.P. No. 99.520 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que le fue conferido dentro de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af4d0552474f59b360aa26319cc3dfe2eff5f3a29745469e220802d9e2799c**

Documento generado en 22/06/2022 09:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>